REPÚBLICA DEL PERÚ

SUMILLA: Improcedencia de Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente" del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044)

# Resolución Directoral

N° 0268 -2020-MTC/21

Lima, 05 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1510-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 135-2020-MTC/21.GO-MAMB, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,

autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, el 12 de noviembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.) en adelante el "Ejecutor de Obra", suscribieron el Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Región del Cusco", con un plazo de 360 días calendario y por el monto de S/ 16 766 915.55 (Dieciséis millones setecientos sesenta y seis mil novecientos quince con 55/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, el 21 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO RMG (conformado por las empresas RMG Ingenieros EIRL y Ricardo Muñoz Guevara), en adelante el "Supervisor de Obra", suscribieron el Contrato N° 231-2018-MTC/21, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, como resultado del Concurso Público N° 29-2018-MTC/21, con un plazo de 420 días calendario y por el monto de S/ 1 682 824.00 (Un millón seiscientos ochenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, la ejecución de la obra tuvo como fecha de inicio el 24 de enero de 2019 y se estableció como fecha de término el 18 de enero de 2020. En este sentido, se estableció como fecha de término original para el servicio de supervisión el 18 de marzo de 2020 (considerando los 30 días calendario de la etapa de recepción y los 30 días calendario de la etapa de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 082-2019-MTC/21 de fecha 20 de marzo de 2019 rectificada con Resolución Directoral N° 145-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 01 por doce (12) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 30 de enero de 2020;

Que, a través de Resolución Directoral N° 108-2019-MTC/21 de fecha 11 de abril de 2019 rectificada con Resolución Directoral N° 144-2019-MTC/21 de fecha 20 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 02 por veinticuatro (24) días calendario, difiriendo la culminación de la obra al 23 de febrero de 2020;

Que, con Resolución Directoral N° 163-2019-MTC/21 de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1 por doce (12) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 30 de marzo de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2019-MTC/21 de fecha 11 de junio de 2019, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 2 por veinticuatro (24) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 23 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 191-2019-MTC/21 de fecha 17 de junio de 2019, se declaró improcedente la ampliación de plazo de obra N° 03 solicitada por el Ejecutor de Obra;

Que, con Resolución Directoral N° 393-2019-MTC/21 de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 04 por dos (02) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 25 de febrero de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 3 por dos (02) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 25 de abril de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución N° 416-2019-MTC/21 de fecha 06 de noviembre de 2019, se declaró improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 "Por Mayores Metrados en la Subestructura del Puente", solicitado por el Ejecutor de Obra materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044);

Que, con Resolución Directoral N° 434-2019-MTC/21 de fecha 18 de noviembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 "Mayores Metrados en la Superestructura del Puente", materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), por el monto de S/ 1 599 957.99 (Un millón quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 99/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica y acumulada de 9.54% del monto del Convenio, siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 366 873.64 (Dieciocho millones trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 64/100 Soles) incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 454-2019-MTC/21 de fecha 02 de diciembre de 2019, se aprobó las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 01, 02 y 03 materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 54 000.00 (Cincuenta y cuatro mil con 00/100 Soles), S/ 108 000.00 (Ciento ocho mil con 00/100 Soles) y S/ 9 000.00 (Nueve mil con 00/100 Soles), respectivamente; incluyendo en todos los casos IGV, con una incidencia acumulada del 10.16% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 1 853 824.00 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de Resolución Directoral N° 478-2019-MTC/21 de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 05 por cuarenta y dos (42) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 07 de abril de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 4 por cuarenta y dos (42) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 06 de junio de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; el mismo que fuera prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA y por el Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2020-MTC/21 de fecha 13 de marzo de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21 por el monto de S/ 189 000.00 (Ciento ochenta y nueve mil con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia acumulada del 11.23% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 2 042 824.00 (Dos millones cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro con 00/100 Soles) incluido IGV;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, respectivamente, hasta el 31 de octubre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, por medio de la Carta N° DES-2020-339, recibida por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, el Ejecutor de Obra solicita la ampliación de plazo de obra (Prórroga de Plazo) N° 06 (Ampliación excepcional de plazo) por doscientos cuarenta y ocho (248) días calendario a consecuencia de la paralización de toda actividad impuesta por el Gobierno

Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del virus del COVID-19 solicitando el reconocimiento de gastos generales, generados por la propagación del COVID-19, que es un evento no atribuible al Ejecutor de Obra;

Que, mediante Oficio N° 221-2020-MTC/21 de fecha 03 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, solicitó al Ejecutor de Obra, reformule su solicitud de prórroga de plazo de obra N° 06 al Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), adecuándola a los presupuestos, condiciones y procedimiento previsto en la Cláusula Sexta del Convenio. Cabe indicar que dicha solicitud de prórroga de plazo está pendiente de reformulación por parte del Ejecutor de Obra;

Que, con Oficio N° 574-2020-MTC/21 de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunicó al Ejecutor de Obra, que, en concordancia con lo acordado en la reunión virtual del día 15 de julio de 2020, se pactó como fecha de reinicio de actividades en obra el día 03 de agosto de 2020, por lo cual, para dicha fecha, se deberá tener implementado todo lo relacionado al plan de vigilancia, prevención y control del COVID-19, de forma que se puedan mantener las medidas sanitarias para evitar contagios. En tal sentido, y ligado a la implementación de las condiciones sanitarias en obra, se comunica que la fecha de reinicio de actividades es el 03 de agosto de 2020 (incluido);

Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2020-MTC/21 de fecha 15 de julio de 2020, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la ejecución de la "Rampa de acceso al sector de Irapitari Baja", materia del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), por el monto de S/ 522 830.65 (Quinientos veintidós mil ochocientos treinta con 65/100 Soles) incluido IGV y su fórmula polinómica, que representa una incidencia específica de 3.12% del monto del Convenio; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por el monto de S/ 309 038.85 (Trescientos nueve mil treinta y ocho con 85/100 Soles) incluido IGV con una incidencia específica de -1.84%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 10.12% del monto del Convenio; siendo su monto actualizado la suma de S/ 18 580 665.34 (Dieciocho millones quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y cinco con 34/100 Soles) incluido IGV.

Que, a través de Resolución Directoral N° 214-2020-MTC/21 de fecha 19 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra N° 07 por setenta (70) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 16 de junio de 2020, sin

reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 5 por setenta (70) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 15 de agosto de 2020 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, con Resolución Directoral N° 223-2020-MTC/21 de fecha 26 de agosto de 2020, se aprobó la ampliación de plazo de obra (prórroga de plazo) N° 06 por ciento (140) días calendario, difiriéndose la culminación de la obra al 03 de noviembre de 2020. Asimismo, se aprobó la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 6 por ciento cuarenta (140) días calendario, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, difiriéndose la culminación de los servicios de supervisión al 02 de enero de 2021 (considerando los treinta (30) días calendario de actividades de recepción y treinta (30) días calendario de actividades de liquidación);

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2020-MTC/21 se aprueba en parte, el reconocimiento a favor del Supervisor, materia del Contrato N° 231-2018-MTC/21, el monto total de S/ 164 456.47 (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis con 47/100 Soles) incluido IGV, por concepto de costos y mayores gastos generales por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, con motivo de la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 06; debiendo el Supervisor, demostrar fehacientemente haber incurrido en los mismos, adjuntando la documentación correspondiente;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, norma que resulta aplicable a la fecha de celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044)[1], establece que la normativa de contrataciones del Estado no resulta de aplicación para "*Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro(...)*" (el resaltado es nuestro); precisando que dichos convenios se encuentran sujetos a supervisión por parte del OSCE;

Que, como puede apreciarse, este supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra referido a un tipo de acuerdo de naturaleza particular: "*los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga*" que, en el marco de las relaciones de Derecho Administrativo, las Entidades celebran para conseguir objetivos o fines distintos a los de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, pero brindando bienes, servicios u obras que se enmarquen en las funciones que la legislación les asigna. **Además, estos convenios implican, necesariamente, el ánimo de cooperar mutuamente para obtener beneficios de carácter no lucrativo;**

[1] Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF "*Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección*".

Que, en este sentido, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), se enmarca dentro de este tipo de Convenios, por lo que la evaluación de la procedencia o no de los presupuestos adicionales de obra, no se regirá por la Ley ni el Reglamento de Contrataciones del Estado, sino por los alcances de las disposiciones previstas en el citado Convenio. Al respecto, la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) establece lo siguiente:

*"Cláusula Octava: Adicionales de Obra*

*No se incrementará el costo de la obra como consecuencia de presupuestos adicionales generados por deficiencias del Estudio Definitivo de la Obra.*

*Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sean derivados de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio, cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario, y la resolución del Titular de la Entidad, y en casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del convenio.*

*La necesidad de tramitar la autorización para ejecutar prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Supervisor o por SIMA PERU. La elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra estará a cargo de SIMA PERU, el mismo que deberá contar con la opinión del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.*

*Concluida la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional, el Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe, pronunciándose sobre la procedencia de la prestación adicional y precisando las causales de procedencia de prestaciones adicionales de obra previstas en la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG.*

*Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar a SIMA PERU la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante*

*valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, SIMA PERU estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, SIMA PERU podrá reducir el monto de dicha garantía."* (El resaltado es nuestro);

Que, mediante Carta N° 050-2020-IR-PTE.KIMBIRI-IRAPITARI recibida por el Supervisor de Obra con fecha 17 de setiembre de 2020, el Ejecutor de Obra presenta el Expediente Técnico de Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente" por la suma de S/ 114 473.55 (Ciento catorce mil cuatrocientos setenta y tres con 55/100 Soles) incluido IGV. Al respecto, manifiesta que *"Al tener el plano E-21 aprobado por el Especialista en Estructuras de la Supervisión el cual se hizo traslado a la residencia de obra, se realizó la cuantificación de los metrados de las partidas involucradas (Acero de Refuerzo, Concreto Clase C (f'c=280kg/cm2). evidenciándose que estos superan el metrado inicial del Expediente Técnico materia del Convenio N° 1033";*

Que, adicionalmente, precisa el Ejecutor de Obra "*que el plano E-21 fue plasmado bajo el modelamiento estructural de la losa del puente; en el cual se consideró que la losa esté integrada junto con la estructura metálica del puente, toda vez que la tracción producida en el cordón inferior de la estructura principal es transferida en parte a la losa del puente. Esto se presenta porque la losa de alguna manera está ligada a la estructura a través de los conectores de corte. Al término de la ejecución de las partidas involucradas en este adicional, el proyecto contará con una losa (tablero) que está cumpliendo con las exigencias que demandan el manual de diseño de puentes, esta construcción es indispensable para cumplir las metas del proyecto...";*

Que, a través de la Carta N° 072-2020-puente Kimbiri/CONSORCIO RMG, recibida por la Unidad Zonal de Ayacucho con fecha 21 de setiembre de 2020, el Supervisor de Obra recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente", en base a los siguientes argumentos:

*"FUNDAMENTOS DE HECHO.*

- *Los cambios en el diseño de la losa del Puente Kimbiri, surgen por deficiencias en el Estudio Definitivo de Obra, como se ha manifestado en el ítem 3. (ver extracto del informe diagnostico).*

- *La Supervisión de Obra considera que lo solicitado por el ejecutor, ha sido presentado fuera de las formas establecidas y de manera extemporánea, toda vez que al haberse ya ejecutado estos metrados, estos devienen en un hecho consumado (ver Asiento del Cuaderno de Obra N° 311); por no ser factible aprobar prestaciones adicionales que ya se ejecutaron previamente.*

- *La solitud presentada por el ejecutor, no encaja dentro de la definición de mayores metrados, toda vez que la forma y la geometría de la losa del Puente han sido modificados. Entonces por definición esta prestación adicional debió definirse como consecuencia de una modificación del Proyecto.*

- *En el expediente de prestación adicional de Obra N° 04 presentado por el*

*ejecutor, no se adjunta la opinión de la proyectista sobre la modificación de su proyecto.*

- *No se ha anotado la necesidad de la ejecución del adicional de Obra N° 04 en el Cuaderno de Obra, por lo que, no se estaría cumpliendo lo establecido en el Convenio 1033.*

*FUNDAMENTOS DE DERECHO.*

- *Según lo descrito en el ítem 4. (Marco Legal Aplicable) en el primer párrafo de la Cláusula Octava del Convenio 1033:*

  *"No se incrementará el costo de la Obra como consecuencia de presupuestos adicionales generados por deficiencias en el Estudio Definitivo de la Obra."*

- *El ejecutor de Obra, no ha cumplido con lo establecido en el tercer párrafo de la cláusula octava del Convenio 1033, al no haber anotado en el cuaderno de obra, la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 04, por mayores metrados en la losa del Puente Kimbiri";*

Que, con Memorando N° 344-2020-MTC/21.AYC recibido con fecha 22 de setiembre de 2020 por la Gerencia de Obras, el Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho remite con su conformidad el Informe N° 099-2020-MTC/21.AYC.APD, de fecha 21 de setiembre de 2020, del Especialista Regional II de la Oficina Zonal Ayacucho, a través del cual coincidiendo con el análisis del Supervisor de Obra, recomienda se declare improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente";

Que, mediante los documentos del Vistos, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Obras y el Jefe de Obras y Supervisión (e) de dicha Gerencia, recomiendan se declare improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente", en atención a las siguientes consideraciones:

- Al realizar el análisis del sustento del Expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente", se observó que las

*partidas 02.03.02 Acero de Refuerzo y 02.03.03 Concreto Estructural Clase C (f'c=280 Kg/cm2)*, que originan el presupuesto adicional, a la fecha, ya han sido ejecutadas por parte del Ejecutor de Obra, según se encuentra anotado en el Asiento N° 311 del Cuaderno de Obra por parte del Supervisor de Obra, el cual indica lo siguiente:

*"Asiento N° 311 del Supervisor (19/09/2020)*

*El día de ayer, 18 de setiembre, el ejecutor de obra ha producido y colocado el concreto hidráulico, con una calidad de f'c=280 Kg/cm2, esto para conformar el tablero del Puente Kimbiri.*

*La geometría del Puente, se ha ejecutado conforme al plano E-21, así mismo la armadura de refuerzo se ha colocado de acuerdo a lo indicado en el referido plano. Estas actividades se han desarrollado sin inconvenientes, faltando colocar el concreto para las veredas y la carpeta asfáltica."*

- En función a lo expuesto, se evidencia que la Prestación Adicional de Obra N° 04 ya ha sido ejecutada, no siendo posible su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Convenio, que indica que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando se cuente previamente con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad.

- Se verificó que no se cuenta con la opinión del Proyectista sobre las modificaciones de su proyecto, lo cual es un incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Octava: *Adicionales de Obra* del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044).

- El expediente del mencionado Presupuesto Adicional N° 04 por "Mayores Metrados en la Losa del Puente", no sustenta alguna situación imprevisible posterior a la suscripción del Convenio;

Que, a través del Informe N° 748-2020-MTC/21.OAJ, del 29 de setiembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emitió opinión favorable en torno a la improcedencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente" al no haberse configurado los presupuestos ni observado el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), ya que el Ejecutor de Obra no habría sustentado que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 derive de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Convenio, no se contaría con la Opinión del Proyectista y ya habría sido ejecutada;

Con el visto bueno de Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones conferidas por los literales n) y f) del artículo 8 del Manual de Operaciones del

REPÚBLICA DEL PERÚ

# Resolución Directoral

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado-PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente", correspondiente a la ejecución de la obra: "Construcción de puente y accesos en la Carretera Kimbiri - Irapitari, Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Región del Cusco", materia del el Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044), Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a cargo de la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), al no haberse configurado los presupuestos ni observado el procedimiento establecido en la Cláusula Octava del citado Convenio.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Presupuesto Adicional de Obra N° 04 "Por Mayores Metrados en la Losa del Puente", son responsables de la veracidad y del contenido de sus informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Ejecutor de Obra Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA PERÚ S.A.), al Supervisor de Obra CONSORCIO RMG, así como a la Unidad Zonal Ayacucho y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA MTC PROVÍAS DESCENTRALIZADO

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en el expediente del Convenio N° 1033-2018-MTC/21 (SP-2018-044) y del Contrato N° 231-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.

GERENCIA DE OBRAS M.T.C. PROVÍAS DESCENTRALIZADO

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° E012021874
BGV/MJL